



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003265-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656333 - 2]**

**VISTO:** El expediente **515656333-1**, en un total de 07 folios físicos y demás documentos que se adjuntan, presentado por: **Elizabeth Jackeline Montenegro Nunayalle y Grisey Jesús del Pilar Montenegro Nunayalle**, mediante el cual se solicitan la modificación de la RD.N°008293-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348891-3] de fecha 21 de diciembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente registrado con el N°515348891-3, las administradas: **Elizabeth Jackeline Montenegro Nunayalle y Grisey Jesús del Pilar Montenegro Nunayalle**, solicitan la modificación de la RD.N°008293-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348891-3] de fecha 21 de diciembre del 2024, en lo que respecta al nombre y Documento Nacional de Identidad respectivamente.

Que, analizado el expediente presentado por las administradas, se puede verificar que mediante RD.N°008293-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348891-3] de fecha 21 de diciembre del 2024, se emite el acto resolutorio, que en su Artículo Primero se da Cumplimiento a la Resolución Judicial N°TREINTA Y UNO de fecha 24 de enero del 2024 que resuelve: **DECLARAR SUCESORES PROCESALES** de la extinta demandante (Marina Ysabel Nunayalle Vda. De Montenegro) como únicas y universales herederas en calidad de hijas, existiendo un error material al haber consignado el nombre de una de ellas que dice: **GRISEY JESUS DEL PILAR MONTENEGRO NUNAYALLE**, debiendo ser lo correcto **GRISEY JESUS DEL PILAR MONTENEGRO NUNAYALLE**. Asimismo, en el Artículo Segundo numerales 1 y 3 existe error material en cuanto a los Documentos de Identidad nacional - DNI que dice: N°1, DNI N°16719840 **MONTENEGRO NUNAYALLE ELIZABETH JACKELINE** y N°3, DNI N°16411460 **MONTENEGRO NUNAYALLE GRISEY JESUS DEL PILAR**, debiendo ser lo correcto: **N°1, DNI N°16411460 MONTENEGRO NUNAYALLE ELIZABETH JACKELINE y N°3, DNI N° 16719840 MONTENEGRO NUNAYALLE GRISEY JESUS DEL PILAR**, errores materiales y numéricos que deben ser rectificadas de acuerdo a lo solicitado por las administradas.

Que, de acuerdo al inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia supervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos, el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco. La rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por los argumentos antes descritos, resulta procedente realizar el acto resolutorio correspondiente en el que se modifique la resolución: RD.N°008293-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348891-2] de fecha 21 de diciembre del 2024.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el Informe Técnico N°000076-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515656333-1] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003265-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656333 - 2]

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER,** la Rectificación de la **RD.N°008293-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515348891-3] de fecha 21 de diciembre del 2024** en lo que respecta a los **ARTICULOS PRIMERO y SEGUNDO**, sólo en los extremos de las solicitantes **MONTENEGRO NUNAYALLE ELIZABETH JACKELINE y GRISEY JESUS DEL PILAR MONTENEGRO NUNAYALLE**, conforme se indica a continuación:

*DICE: "ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a la Resolución Judicial N°TREINTA Y UNO de fecha 24 de enero del 2024 que resuelve: DECLARAR SUCESORES PROCESALES de la extinta demandante (Marina Ysabel Nunayalle Vda. De Montenegro) como únicas y universales herederas en calidad de hijas a: ELIZABETH JACKELINE MONTENEGRO NUNAYALLE, ROXANA DE LOS MILAGROS MONTENEGRO NUNAYALLE Y GRISEY JESUS DEL PILAR **MONTENEGRO NUNAYALLE ...**"*

*"ARTICULO SEGUNDO.- ... N° 1 DNI N°16719840 MONTENEGRO NUNAYALLE ELIZABETH JACKELINE; N°3 DNI N°16411460 MONTENEGRO NUNAYALLE GRISEY JESUS DEL PILAR ..."*

### DEBE DECIR:

**"ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO,** a la Resolución Judicial N°TREINTA Y UNO de fecha 24 de enero del 2024 que resuelve: DECLARAR SUCESORES PROCESALES de la extinta demandante (Marina Ysabel Nunayalle Vda. De Montenegro) como únicas y universales herederas en calidad de hijas a: ELIZABETH JACKELINE MONTENEGRO NUNAYALLE, ROXANA DE LOS MILAGROS MONTENEGRO NUNAYALLE Y **GRISEY JESUS DEL PILAR MONTENEGRO NUNAYALLE ...**"

**"ARTICULO SEGUNDO.- ... N° 1 DNI N°16411460 MONTENEGRO NUNAYALLE ELIZABETH JACKELINE; N°3 DNI N°16719840 MONTENEGRO NUNAYALLE GRISEY JESUS DEL PILAR ..."**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.-** Que, los demás términos de la indicada resolución, quedan intangibles.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 16/04/2025 - 07:21:44



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003265-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515656333 - 2]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
15-04-2025 / 15:13:40
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
15-04-2025 / 14:36:59
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
15-04-2025 / 14:39:40
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
15-04-2025 / 12:37:56